

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TARIFA DIFERENCIAL DE GAS Y ENERGÍA PARA UNIVERSIDADES NACIONALES

Artículo 1°. - Créase la Tarifa Diferencial de gas y energía eléctrica para las Universidades e Institutos Universitarios estatales y los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal.

Artículo 2°. - La Tarifa Diferencial para las instituciones de Educación Superior mencionadas en el artículo anterior no podrá ser mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa plena correspondiente al segmento en que sean categorizadas por el nivel de consumo de los servicios de gas y energía eléctrica.

Artículo 3°. - Prohíbase la suspensión, corte y/o disminución del suministro eléctrico y de gas a los establecimientos beneficiarios de la Tarifa Diferencial para las instituciones de Educación Superior por falta o demora en el pago.

Artículo 4°. - No podrán incrementarse las tarifas de energía eléctrica y gas a las Universidades e Institutos Universitarios estatales y a los Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal, cuyos montos no hayan sido contemplados en las respectivas partidas establecidas en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional o de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°. - Se generará un crédito a favor de los beneficiarios de la presente si durante el período que abarca desde el 01 de enero de 2026 hasta la efectiva



implementación de la tarifa diferencial los mismos hubieran abonado por los servicios un monto mayor del que surge del artículo 2.

Artículo 6°. - La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

Artículo 7°. - El Poder Ejecutivo deberá disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 8°. - Lo dispuesto por la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una Tarifa Diferencial de gas y energía eléctrica para las Universidades e Institutos Universitarios estatales y para los Institutos de Educación Superior de gestión estatal de jurisdicción nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La iniciativa busca fortalecer las condiciones de funcionamiento de las instituciones de educación superior, garantizando el acceso a servicios energéticos indispensables para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, de investigación, extensión y vinculación con la comunidad.

La educación superior pública constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo nacional. Las universidades nacionales cumplen un rol estratégico en la formación de profesionales, la producción de conocimiento científico y tecnológico, la investigación, la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad. Asimismo, sostienen hospitales universitarios, laboratorios y centros de investigación que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades productivas, científicas y sociales del país. Garantizar su adecuado funcionamiento constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una condición necesaria para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Sin embargo, el sistema universitario nacional atraviesa una de las situaciones presupuestarias más complejas de las últimas décadas. Distintos informes elaborados por instituciones universitarias y organismos representativos del sector advierten sobre un sostenido deterioro de los recursos destinados al funcionamiento de las casas de estudio. De acuerdo con información difundida por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), las transferencias a las universidades nacionales registran una caída real acumulada del 45,6% entre los años 2023 y 2026, afectando gravemente las condiciones de funcionamiento del sistema universitario¹. A ello se suma el profundo deterioro salarial experimentado por docentes y no

¹ <https://www.cin.edu.ar/resumen-de-la-situacion-presupuestaria-del-sistema-universitario-nacional/>

docentes, cuya recomposición continúa siendo una de las principales demandas de la comunidad universitaria.

La gravedad de la situación ha sido señalada por las propias instituciones universitarias. En mayo de 2026, la Universidad Nacional de Río Negro elevó una solicitud formal de intervención ante la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, denunciando una situación de "regresividad institucional y presupuestaria sin precedentes" para el sistema universitario argentino². En dicha presentación se indicó que el financiamiento universitario pasó de representar el 0,718% del Producto Bruto Interno en 2023 al 0,431% en 2026. Asimismo, se advirtió que los salarios docentes y no docentes experimentaron una pérdida del 32% de su poder adquisitivo, alcanzando el nivel real más bajo de los últimos veintitrés años, y que las regiones periféricas del país, particularmente la Patagonia, enfrentan impactos especialmente severos como consecuencia del deterioro de las condiciones de financiamiento.

En este contexto de creciente restricción presupuestaria, los costos energéticos adquieren una relevancia central dentro de la estructura de gastos de las universidades nacionales. La prestación de los servicios educativos requiere garantizar el funcionamiento permanente de aulas, bibliotecas, laboratorios, centros de investigación, hospitales universitarios y espacios administrativos distribuidos a lo largo del territorio nacional. La energía eléctrica y el gas constituyen insumos esenciales para el sostenimiento de dichas actividades, razón por la cual los incrementos tarifarios registrados en los últimos años han impactado de manera directa sobre los presupuestos universitarios.

La situación se ve agravada por la implementación de esquemas de subsidios energéticos focalizados que contemplan mecanismos de segmentación destinados principalmente a usuarios residenciales, sin incorporar herramientas específicas para las instituciones universitarias. Como consecuencia de ello, las universidades nacionales continúan afrontando tarifas correspondientes a grandes usuarios,

2

<https://www.unrn.edu.ar/noticias/La-UNRN-denuncia-ante-la-ONU-una-crisis-de-regresividad-institucional-y-presupuestaria-sin-precedentes-5110>

absorbiendo aumentos significativos en los costos de gas y energía eléctrica sin que tales incrementos encuentren una adecuada compensación en las partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento. Esta circunstancia genera una presión adicional sobre presupuestos ya fuertemente afectados por el deterioro de los recursos asignados al sistema.

La problemática adquiere particular intensidad en las provincias patagónicas. Las condiciones climáticas propias de la región determinan mayores necesidades de consumo energético para garantizar condiciones adecuadas de cursada, investigación, trabajo y permanencia en los establecimientos educativos durante gran parte del año. A ello se suman las extensas distancias geográficas y la dispersión territorial de las sedes universitarias, factores que incrementan significativamente los costos operativos asociados al funcionamiento institucional.

En este contexto, universidades con fuerte presencia territorial, como la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro, cumplen un papel esencial en la democratización del acceso a la educación superior y en la promoción del desarrollo científico, tecnológico y productivo de la Patagonia, enfrentando costos energéticos considerablemente superiores a los registrados en otras regiones del país.

Cabe destacar, además, que la preocupación por el impacto de los costos energéticos sobre las universidades nacionales no constituye una cuestión novedosa. En años recientes fueron impulsadas iniciativas legislativas orientadas a establecer mecanismos de protección frente al incremento de las tarifas de los servicios públicos para las instituciones de educación superior. Entre ellas, los expedientes N.º 1441-D-2024 y N.º S-0941/2026, iniciativas impulsadas por el senador Martín Soria y acompañadas por un amplio conjunto de legisladores nacionales. La existencia de estos antecedentes evidencia que se trata de una problemática persistente y de carácter estructural, cuya vigencia no sólo se mantiene sino que se ha profundizado con el transcurso del tiempo.



La creación de una tarifa diferencial para universidades nacionales e institutos de educación superior de gestión estatal no constituye un privilegio sectorial ni una excepción injustificada. Por el contrario, representa una herramienta orientada a garantizar el funcionamiento de instituciones que cumplen una función pública esencial y que resultan indispensables para el desarrollo económico, científico, tecnológico y social de la Nación. Garantizar el acceso a la educación superior implica también garantizar las condiciones materiales necesarias para su funcionamiento, resultando imposible sostener aulas, laboratorios, bibliotecas, hospitales universitarios y espacios de investigación sin acceso adecuado a los servicios de energía eléctrica y gas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

MARCELO MANGO